

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2022-MPHCO/O

Huánuco, 19 de enero 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2022; el Dictamen N° 009-2021-MPHCO/JVA, del 28 de diciembre de 2021, por la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización; el Informe Legal N° 1008-2021-MPHCO-GAJ, del 07 de diciembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 639-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA; del 26 de noviembre de 2021, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario; el Informe N° 183-MPHCO-GDE/SGPEYDA/ALF, del 16 de noviembre de 2021, del Área de Licencia de Funcionamiento; el Informe N° 021-2021-MPHCO-GDE/AL del 02 de setiembre de 2021, de la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."*

Que, asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Asimismo, el artículo 40° establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa ..."*. Y el 41° establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en su Artículo 10°, Objetivo de la ITSE, numeral 10.1 indica *"10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificaría implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección"*. Y en su numeral 10.2, precisa *"En ningún supuesto son objeto de inspección, por sí solos, los paneles o avisos publicitarios, antenas de telecomunicaciones, estaciones base de celulares, cajeros corresponsales o automáticos, e instalaciones para realizar las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción de conformidad con el quinto párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM"*.

Que, asimismo el Artículo 16° señala que, *"La ITSE regulada en el presente Título está referida a los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren contar con una licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con las normas sobre la materia. Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"*. Y el Artículo 18° - Clases de ITSE *"18.1 ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo"*



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos. 18.2 ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos".

Que, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, en su Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento "8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya. 8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento".

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones".

Que, al respecto el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el expediente N° 0053-2004PI/TC (17-08-2005), establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país;

Que, posteriormente el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Judicial recaída sobre el Expediente No 0018-2005-PI/TC (19-07-2006), precisa que, a partir de la publicación de dicha sentencia, los criterios vinculantes de constitucionalidad, material desarrollados en la Sentencia de Miraflores, si bien resulta bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, siendo obligación de cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que mejor se adapten a su realidad y logren una mayor justicia en la imposición.

Que, sobre la publicación de las ordenanzas municipales, el artículo 51° de La Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el Artículo 109° estipula que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad".

Que, al respecto el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece que, "No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación y difusión; asimismo, el artículo en mención, a la época de publicación de la ordenanza impugnada exigía que dicho tipo de normas emitidas por municipalidades pertenecientes al departamento de Lima y la Provincia del Callao, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano. En consecuencia, el análisis de constitucionalidad de las ordenanzas cuestionadas deberá desarrollarse a continuación tomando en cuenta los requisitos indicados".

Que, de los documentos obrantes en el expediente se tiene que, mediante Informe N° 021-2021-MPHCO-GDE/AL, de fecha 02/09/2021, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, elaborado teniendo en cuenta la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y otras normas relacionadas sobre Condiciones de Seguridad de la Edificación; esto es, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y D.S. N° 002-2018-PCM - Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; en las cuales se considera que para efectos del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se tiene las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio y nivel de riesgo alto y muy alto.

Que, con Informe No 183-2021-MPHCO-GDE/SGPEVDA/ALF, de fecha 16/11/2021, el Área de Licencia de Funcionamiento, sugiere la reconsideración del plazo establecido en el presente proyecto debiendo ser 07 días hábiles en las edificaciones calificadas con niveles de riesgo bajo o medio; y, se amplió el plazo para poder tramite de Licencia de Funcionamiento en edificaciones de riesgo alto y muy alto de quince días hábiles.

Que, con Informe N° 639-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA, de fecha 26/11/2021, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, precisa que se encuentran pendientes de su emisión los Formatos de Licencia de Funcionamiento, los cuales fueron requeridos por la Sub Gerencia de Trámite Documentario con Requerimiento N° 009-2021-MPHCO-SGTD; el mismo que, cuenta con Orden de Compra N° 163-2021 y con Informe No 19322021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 12/10/2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística; del cual se colige que, "hasta que no se modifique la mencionada norma municipal no se puede otorgar los modelos de los formatos para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento", resultando necesario su aprobación del Proyecto citado.

Que, por otro lado, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1008-2021-MPHCO-GAJ, del 07 de diciembre de 2021, señala que, de la revisión de los instrumentos legales que obran en el expediente administrativo, que han dado origen al Informe N° 021-2021-MPHCO-GDE, de fecha 02/09/2021, por el cual se remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO; que permiten a los gobiernos locales a través de su propia normativa de estructura interna, regular el procedimiento de las Licencias de Funcionamientos, contemplados por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y Decreto Supremo N° 163-2020PCM; es necesario su aprobación por el Concejo Municipal, al advertirse el cumplimiento de los criterios de producción material esgrimidos por el Tribunal Constitucional, dado que expresan; (i) La forma como se ha obtenido el costo anual, (ii) El cálculo de costo incurrido por la prestación del servicio; y, (iii) La utilización de criterios de distribución relativos a la naturaleza del servicio y el grado de intensidad de uso; y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para adquirir eficacia y obligatoriedad, conforme a la formalidad que establece la Ley; por otro lado, respecto a la sugerencia realizada con Informe No 183-2021-MPHCO-GDE/SGPEYDA/ALF, de fecha 16/11/2021; no es viable; por cuanto, contraviene lo los plazos establecidos por una norma de mayor jerarquía; esto es, Decreto Supremo N° 1632020-PCM; en ese contexto, en aplicación al criterio de jerarquía, recaída en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Supremo de Justicia de la República - Casación N°4017-2014-LIMA, corresponde la observancia de los plazos administrativos ya regulados en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (norma de mayor jerarquía); conforme contiene el Artículo 19° - Plazo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento del Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO.

Que, con Dictamen N° 009-2021-MPHCO/JVA, del 28 de diciembre de 2021, la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Modifica el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO.

Que, estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con el voto **POR UNANIMIDAD**;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 009-2021-MPHCO/JVA, del 28 de diciembre de 2021, presentado por la Comisión de Tránsito, Transporte y Comercialización.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2012-MPHCO"; en la cual se suprimen los Artículos 10° y 11° de la citada Ordenanza Municipal, así como su modificación de los Artículos 19°, 20°, 21°, 22° (CAPÍTULO III), 23°, 24° y 25° (CAPÍTULO IV) de la Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPHCO; de conformidad a lo establecido según Informe N° 021-2021-MPHCO-GDE/AL, de fecha 02/09/2021, de la Gerencia de Desarrollo Económico y a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en el presente acuerdo.

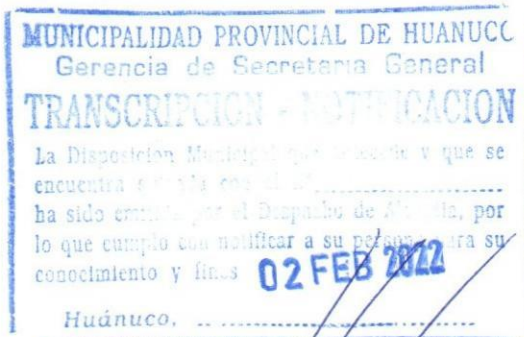
ARTÍCULO 3°.- ENCÁRGUESE al Gerencia de Secretaria General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza aprobada en el Artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL